

PROCESO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL SOBRE ÁREAS MARÍTIMAS, CON DESTINO AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA EN COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2025

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.1.5 “Adendas” de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas (PBCE), y previa manifestación de **no objeción** por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME) y de la Dirección General Marítima (DIMAR), conforme a lo dispuesto en el artículo 35, literal o) de la Resolución 40284 de 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en su calidad de Administradora de la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera expide la presente adenda, previas las siguientes consideraciones:

- En atención a lo previsto en los numerales 3.14 “Garantía de cumplimiento de la Concesión” y 10.3 “Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal” de los PBCE, el Adjudicatario deberá presentar, tanto para el Permiso de Ocupación Temporal como para la Concesión, una garantía bancaria, carta Stand-by o Póliza de Seguro, que debe tener por objeto amparar, caucionar y respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.
- Los requisitos aplicables a estos instrumentos —incluyendo vigencia, monto y condiciones especiales de otorgamiento— se encuentran regulados en los PBCE, así como en los modelos de Permiso de Ocupación Temporal y de Concesión, que hacen parte integral de los mismos. En este sentido, tanto la garantía bancaria como la carta stand-by tienen en común que la obligación de pago del garante debe realizarse a primer requerimiento, condición que no aplica para las pólizas de seguros.
- Con el fin de dar claridad respecto de las obligaciones adicionales que debe cumplir la entidad que emita la respectiva garantía —ya sea un establecimiento bancario o entidad financiera, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia—, se considera necesario **complementar el título del numeral 10.3.6** de los PBCE con los apartes que se indican en color rojo:

10.3.6. Obligaciones adicionales del garante que expida carta de Crédito stand-by o garantía a primer requerimiento